



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: LUIS BERNARDO CHAVERRA LOPEZ  
Demandados: FABRICATO S.A. Y OTROS  
Radicado: 05001310500820190066600

Toda vez que el apoderado de la parte demandante, solicita el emplazamiento y nombramiento de curador ad litem para representar a las demandadas, y teniendo en cuenta que se intentó notificar a las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS Y DE LA CONFECCION “EN LIQUIDACION”-COOTEXCON, COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP “EN LIQUIDACION”, según se acredita en las citaciones de notificación personal y por aviso, allegadas al expediente, sin obtener ningún resultado; se procede a dar aplicación al artículo 29 del C.P.L., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que establece; *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. En consecuencia, se ordena el emplazamiento a las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS Y DE LA CONFECCION “EN LIQUIDACION”-COOTEXCON, COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP “EN LIQUIDACION”; en cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., sin necesidad de publicarlo en un medio de comunicación como lo indica el artículo 10 ibídem.

Acorde a lo anterior, se designa como curador Ad Litem para representar a las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS Y DE LA CONFECCION “EN LIQUIDACION”-COOTEXCON, COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP “EN LIQUIDACION”, a:

Doctora GLORIA CECILIA DUQUE GOMEZ, quien se localiza en la dirección Calle 49 No. 49-73 Oficina 9404 teléfono 231.11.88 Correo: [gygabogadosasesores@gmail.com](mailto:gygabogadosasesores@gmail.com).

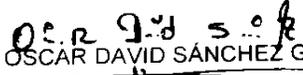
Como lo establece el artículo 7 del artículo 48 del Código General del Proceso: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...).

Acorde con lo anterior se ordena realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que la solicite y demás especificaciones que se requiera para el emplazamiento.

Por último y en uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, como medio digital para continuar el trámite del proceso la parte demandante, si aún no lo ha hecho, allegará los respectivos correos electrónicos actualizados. De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. <b>14</b>, Fijados en la Secretaría del Despacho el día <b>8 de febrero de 2022</b>, a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO</p> <p>El Secretario</p>
---